



.....CRONICA DE AIDA

IX CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS. CANCUN 2005

La novena edición del Congreso bienal del CILA tendrá lugar en Cancún, entre los días 2º y 5º del próximo mes de noviembre, en el Hotel Hilton.

Los temas centrales del Congreso serán los siguientes:

Tema I: "Ley aplicable al contrato de reaseguro", desarrollado por la Sección Argentina.

Tema II: "La solución de conflictos en el seguro y el reaseguro: ¿Arbitraje o jurisdicción ordinaria?", a cargo de la Sección Brasileña.

Tema III: "El daño moral en los seguros de salud", desarrollado por la Sección Chilena.

Tema IV: "Las cláusulas de control de reclamaciones -*claims control clauses*- y de pagos directos -*cut through*- ¿Desnaturalización del contrato de reaseguro?", a cargo de la Sección Colombiana (ACOLDESE).

Tema V: "El seguro de personas y el genoma humano", desarrollado por la Sección Española (SEAIDA).

Tema VI: "La regulación para prevenir y sancionar el uso de recursos de procedencia ilícita y su impacto en el ámbito del seguro y la fianza de empresa", que estará a cargo de la Sección Mexicana, anfitriona del evento.

Como en anteriores ediciones, es posible el envío de comunicaciones a los temas del Congreso, aunque todavía no se ha recibido información respecto del plazo de recepción de las mismas, extensión y formato.

La cuota de inscripción al Congreso es de 300 US\$. En la página web www.cila-amdsf.org hay una amplia información sobre la sede del Congreso, así como ofertas de reserva para quienes se inscriban antes del 30 de abril.

NUEVOS SOCIOS

- **DOLPHITRANS S.R.L. (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURO & TRANSPORTE.**
- **URÍA, MENÉNDEZ Y CÍA. ABOGADOS, S.L.**

.....LEGISLACION

CONTRATO DE SEGURO

- **Intereses de demora**

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo legal de interés de demora para el primer semestre natural del año 2005.
(BOE nº 17, de 20 de enero de 2005)

El interés de demora para el primer semestre de 2005 se fija en 9,09 por cien.

SEGURO DEL AUTOMOVIL

- **RESOLUCIÓN DE 7 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las indemnizaciones, vigentes durante el año 2005, para caso de muerte, lesiones permanentes e incapacidades temporales, que resultan de la aplicación del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.**
(BOE nº 42, de 18 de febrero de 2005)

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha actualizado las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad recogidas en el Baremo de valoración de daños personales en accidente de tráfico. Las nuevas tablas para 2005, resultado de aplicar la subida del 3,2% en el IPC en 2004.

SEGURO DE VIDA

- **RESOLUCION de 3 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar, en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2005.**
(BOE nº 17, de 20 de enero de 2005)

El tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida, en 2005, se fija en 2,42 por cien.

- **REAL DECRETO 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador**
(BOE nº 19, de 22 de enero de 2005)

Por virtud de esta reciente modificación al reglamento de la ley que estableció el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida quedan sujetas a las obligaciones establecidas por el reglamento que regula en desarrollo de la ley 19/1993 de 28 de diciembre las obligaciones, actuaciones y

procedimientos dirigidos a prevenir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para el blanqueo de capitales.

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

- **REAL DECRETO 208/2005 de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.**
(BOE nº 49, de 26 de febrero de 2005)

Se establece como obligación para los productores de aparatos eléctricos o electrónicos acogidos a un sistema individual de gestión, de garantizar el tratamiento de todos los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos puestos en el mercado, bien sea a través de un Seguro de Reciclado o de una Cuenta Bancaria Bloqueada.

LEGISLACION EN PROYECTO

SEGURO DEL AUTOMÓVIL

- **Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos de motor.**

El 16 de febrero de 2005 fue emitido por la Comisión el respectivo dictamen en donde se aceptan las siete enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo a la posición común del Consejo. De esta forma se modifican ciertos aspectos del texto sin afectar a la esencia y los principios de la Posición Común y la propuesta de la Comisión. Estas enmiendas aumentan la cobertura mínima de indemnización por daños personales a 1 millón de euros por víctima o 5 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas. En cuanto a los daños materiales, la cobertura mínima asegurada será de 1 millón de euros.

Adicionalmente se da la posibilidad de que los Estados Miembros establezcan, en caso necesario, un periodo transitorio de hasta cinco años para imponer las condiciones de esta directiva a las aseguradoras. A su vez, se reconoce explícitamente la posibilidad de que las víctimas entablen acciones directas contra el asegurador en el Estado miembro en que estén domiciliadas.

ORDENACIÓN DEL MERCADO DE SEGUROS

- **Proyecto de Ley de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.**
(BOCG- Congreso; Serie A, nº 6 1-9)

El Proyecto luego de ser remitido por el Congreso de los Diputados, en la actualidad esta pendiente de las posibles modificaciones que pudieran introducirse en el debate en Comisión, dadas las propuesta de veto y las enmiendas presentadas. De ser aprobado el texto en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados, la nueva norma modificaría los artículos 6,15,20,40 y 71 del TRLOSSP.

PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA.

Fondos de pensiones de empleo

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com